



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 34.

De la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 21 de junio de 2017, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 09:00 horas del 21 de junio de 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0045/2017, que recae a la solicitud de la determinación de la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información con número de folio 067382017, presentada ante este Poder Legislativo.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0046/2017, sobre la solicitud de confirmación de la clasificación con carácter confidencial, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 063532017, presentada ante este Poder Legislativo.
- V. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres manifestó que con fecha 15 de junio del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante el Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud de la información con número de folio 067382017, que a la letra dice:

“Deseo conocer todos los documentos que norman, regulan, reglamentan y rigen a los maestros de la sección 42 del snte.

Me interesa cualquier documento que hable sobre derechos, obligaciones, sanciones, procedimientos, normatividad, Códigos, manuales, lineamientos, reglamentos, etc.”

Siguió diciendo que con el propósito de atender la solicitud en comento, la Unidad Administrativa revisó diversos ordenamientos jurídicos, a fin de determinar la información que este Sujeto Obligado debiera generar o resguardar, respecto al tema planteado.

Por su parte, comentó que la Ley Federal del Trabajo señala en sus artículos 357, 359 y 371 que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción; que cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

Explicó el Presidente del Comité que se revisó en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en el segundo párrafo del artículo 110 en el cual se considera como una unidad sindical independiente a los trabajadores del ramo educativo, quienes se agrupan dentro de la sección respectiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

A mayor abundamiento, explicó que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer sobre asuntos relacionados con la expedición de códigos, leyes, reglamentos, procedimientos, lineamientos, manuales o cualquier cuerpo normativo que regule la actuación de los sindicatos o cualquier tipo de documento que establezca derechos, obligaciones, sanciones, procedimientos, normatividad, manuales o reglamentos, para sus agremiados.

El Lic. Luis Enrique Acosta Torres, expresó que en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, deberá sugerirse al solicitante presente nueva solicitud de información al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 42.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Comité, sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXV-0045/2017, por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este órgano colegiado confirma la determinación de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 067382017. Tal resolución resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, manifestó que en fecha 19 de junio del año 2017, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante cual solicita se confirme la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de personas que no contaron con el carácter de servidores públicos contenidos en las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa: no. 06/13, no. 02/13 s.c, no. 02/13, no. 03/12 s.c, no. 30/10, no. 29/10, no. 25/10, no. 06/10, no. 39/10, no. 55/10, y no. 2/12 s.c, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 063532017, que a la letra dice:

"con base en el artículo 6to constitucional, solicito en versión electrónica y en datos abiertos, las versiones publicas de los documentos que contengan las sanciones determinadas o aplicadas por el Congreso del Estado a funcionarios infractores en los últimos seis años.

En caso de que el contenido del documento exceda la capacidad del sistema INFOMEX proporciono el siguiente correo electrónico para que la información me sea enviada EN DATOS ABIERTOS, Correo: etapia@planjuarez.org.."

Continuó diciendo que del análisis de la información contenida en las Resoluciones emitidas en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advirtió que las mismas contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser un

dato personal, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales.

Explicó el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila que en los términos de los artículos 124 fracción III, y 129 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales el despacho de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos, así como auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva en la substanciación y formulación del dictamen correspondiente en los procedimientos administrativos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo tanto, se trata de información que genera y conserva esta Unidad Administrativa y por lo tanto es obligación evitar el acceso no autorizado mediante la clasificación de la misma.

Advirtió que del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con numero de folio 063532017, se identificó que en las Resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa siguientes: No. 06/13, No. 02/13 S.C, No. 02/13, No. 03/12 S.C, No. 30/10, No. 29/10, No. 25/10, No. 06/10, No. 39/10, No. 55/10, y No. 2/12 S.C, obra el Dato Personal de nombres y domicilio de quienes no tienen el carácter de servidores públicos.

En consecuencia, al tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable, estos son considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como tales, mediante acuerdo de clasificación fundado y motivado.

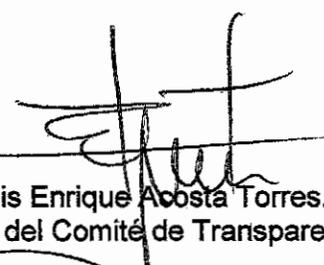
Así las cosas, la Secretaría en cuestión puso a consideración del Comité el "ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE PERSONAS QUE NO CONTARON CON EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: No. 06/13, No. 02/13 S.C, No. 02/13, No. 03/12 S.C, No. 30/10, No. 29/10, No. 25/10, No. 06/10, No. 39/10, No. 55/10, y No. 2/12 S.C, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" de fecha 19 de junio del 2017.

Con los elementos aportados, este Comité concluye que debe confirmarse la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información referente a los datos personales de personas que no tienen el carácter de servidores públicos contenidos en las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa: No. 06/13, No. 02/13 S.C, No. 02/13, No. 03/12 S.C, No. 30/10, No. 29/10, No. 25/10, No. 06/10, No. 39/10, No. 55/10, y No. 2/12 S.C, por lo que al someter el

Presidente a consideración de este Órgano Colegiado la presente Resolución: RCT-LXV/0046/2017, esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los presentes, instruyendo al Secretariado Técnico del Comité se anexe a la presente resolución el acuerdo de clasificación en cuestión.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 10:00 horas del día 21 de junio de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia.



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.